

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

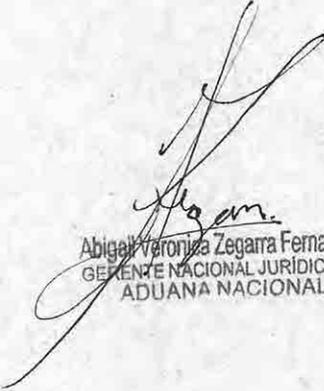
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 224/2022

La Paz, 24 de noviembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-037-22
DE 22/11/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-037-22 de 22/11/2022, que resuelve *"Prorrogar el plazo para el retiro de mercancía nacionalizada en los Recintos Aduaneros de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 22/10/2022 hasta el cese del conflicto social suscitado en la ciudad de Santa Cruz debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante la citada Administración la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento del plazo señalado"*.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Aebe/SVCA
Buenos Aires
A.M.

D.G.L.
Suzán V.
Cruces
C.N.

G.N.J.
Adhemar R.
Huerta M.
C.N.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/ahm
CC: Archivo



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-037-22

La Paz, 22 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

G.P.
C. Ciro
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Rosbery
Quirina A.
A.N.

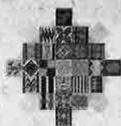
G.N.
Geraldine S.
Bolívar Q.
A.N.

D.A.
Claudia
S.
A.N.

G.N.S.Q.R.
Miguel A.
Fernández R.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

F.E.
Kwame L.
Santoro M.
A.N.



Que el Artículo 115 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone los plazos para el retiro de las mercancías de recinto aduanero.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su Acápite VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GRSZ/AVV/I/4463/2022 de 10/11/2022 la Gerencia Regional Santa Cruz hace conocer que en fecha 22/10/2022, el Comité Cívico de Santa Cruz, dio inicio a un paro cívico indefinido, en demanda de la realización del Censo de Población y Vivienda; con dicha determinación se procedió al cierre de las calles y avenidas de la ciudad de Santa Cruz, con montículos de tierra, pitas, cables y otros; además de existir personas que van amedrentando a transportistas evitando su libre circulación, afectando a los camiones en tránsito aduanero e incluso otros medios de transporte que pretenden retirar mercancía del Recinto Aduanero, razón por la cual, en cumplimiento a lo previsto en el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, en fecha 24/10/2022 remitió a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones el Formulario 2134 de reporte de contingencias de conflictos sociales.

Que en el referido Informe la Gerencia Regional Santa Cruz señala que la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores, mediante correo electrónico emitió el siguiente reporte: *"Mediante la presente se remite reporte en cuanto a las cantidades de DIM'S con levante conforme reporte remitido por las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz de los cuales se tiene un total de 152 DIM'S en la Administración de Aduana Viru Viru y que las mismas tienen levante pero no fueron retiradas las mercancías por la existencia de conflicto social en la ciudad de Santa Cruz, afectando a las operaciones aduaneras, toda vez que los plazos estarían corriendo para el pago del 1% por no poder retirar la mercancía. Por lo cual, se sugiere sea de s*

G.C.
Carla
Covarrubias
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Roxana
Quintana A.
A.N.

G.N.S.
Gerelina S.
Boliver C.
A.N.

D.A.L.
Claudia
Soto R.
A.N.

G.N.S.O.R.
Miguel A.
Fernandez R.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.E.
Marina L.
Sanudo M.
A.N.



conocimiento a objeto de dar cumplimiento a la Resolución Administrativa N° RA-PE-02-038-22 de 30/05/2022 "Manual de Procedimientos para Contingencias"; concluyendo que: "(...) existe justificación legal para considerar una prórroga en el plazo para el retiro de las mercancías correspondientes a los Despachos Aduaneros de los recintos de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, por los conflictos sociales, suscitados a raíz del paro, cívico indefinido, que impiden la libre circulación de medios de transporte y evita el retiro de la mercancía en los plazos establecidos. Además de los despachos pendientes de retiro de mercancía con plazo vencido y próximo a vencerse, también se verán afectados para el retiro de mercancía correspondiente a Subasta Electrónica y Regularización de plazos de otros Regímenes Aduaneros, motivo por el cual se tiene la necesidad de realizar la prórroga de plazos considerando el conflicto social existente en el departamento de Santa Cruz, que evita el normal desempeño de las operaciones Aduaneras":

Que mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/789/2022 de 22/11/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, concluye que: "Por todo lo expuesto, considerando los fundamentos técnicos efectuado por las Administraciones de Aduana Viru Viru e Interior Santa Cruz mediante Informes AN/GRSZ/AVV/I/4463/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 y AN/GRSZ/ISC/I/3092/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, se concluye que a la fecha existen los respaldos y justificación legal para considerar una prórroga en los plazos de todos los Regímenes y Destinos Aduaneros, motivo por el cual se tiene la necesidad de la emisión de Resolución de prórroga de plazos".

Que con base en estos antecedentes, en el marco de lo previsto en el Artículo 37, Incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 39, Inciso h) de la misma Ley, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional disponer la prórroga de los plazos para el retiro de mercancía nacionalizada en los Recintos Aduaneros de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru; así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción; sin embargo, por la urgencia del caso y considerando que a la fecha de la contingencia informada no se tiene programada una reunión de Directorio, corresponde a Presidencia Ejecutiva aprobar el citado documento, conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, el cual prevé que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1295/2022 de 22/11/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales

G.O.F.
Caza F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rodrigo
Quilichano A.
A.N.

G.N.J.
Germelina S.
Borjas O.
A.N.

D.A.L.
Claudia R.
Sandoval R.
A.N.

G.N.S.O.R.
Miguel
Fernández R.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

P.E.
Fernando L.
Somado M.
Asst.



expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GRSZ/AVV/I/4463/2022 de 10/11/2022, emitido por la Gerencia Regional Santa Cruz; el Informe AN/GNSOR/DDPP/I/789/2022 de 22/11/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; y, el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, respecto al procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos la prórroga de plazos solicitada, no contraviene la normativa vigente”, recomendando que: “Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Artículo 37, Inciso o) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 33, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la prórroga de plazos solicitada por la Gerencia Regional Santa Cruz; sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 218/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida”.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

G.C.
Cantilla

G.N.J.
Abigail V.
Zapata F.
A.N.

D.A.L.
Romery
Quintana A.
A.N.

G.M.L.
Gloria S.
Balar Q.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Santana
A.N.

G.N.S.O.R.
Miguel A.
Fernandez R.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

E.
Marina L.
Santudo M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- PRORROGAR el plazo para el retiro de mercancía nacionalizada en los Recintos Aduaneros de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 22/10/2022 hasta el cese del conflicto social suscitado en la ciudad de Santa Cruz debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante la citada Administración la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento del plazo señalado.

SEGUNDO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

-
- G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
- D.A.L. Rosemary Quintero A. A.N.
- G.N.J. Gerakino S. Bolívar G. A.N.
- D.A.L. Claudio X. Solís R. A.N.
- G.N.S.O.R. Miguel A. Fernández R. A.N.
- G.N.R.C.C. Edwin M. Rojas M. A.N.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avzf/rqa/gsbq/cxsr
GNSOR/DDPP: Maf/emrm
C.c.: Archivo
Fjs.: 5 (cinco)
HR: DAL2022/119
CATEGORÍA: 01